



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN No. 091 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021

### Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

#### CONSIDERANDO

Que el señor JULIO BIENVENIDO RUIZ FLÓREZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.185.196 expedida en San Pedro Sucre, presento ante esta Corporación mediante oficio radicado CSB No. 0861 del 11 de diciembre del 2020, solicitud cuyo objeto es *"solicito a esta Corporación permiso para cortar dos (02) árboles que se encuentran ubicados en el predio de la calle 16 con Kra 43 Barrio el Prado, diagonal a la Gavia, debido a que se piensa realizar una construcción de una vivienda en ese lugar"*.

Que Mediante Auto No. 334 del 15 de diciembre de 2020 expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. 1128 del 15 de diciembre de 2020, se remitió la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 032 de febrero 05 de 2021 el cual establece:

#### **"INFORME DE VISITA:**

El día 29 de enero de 2021 a las 3:00 p.m., nos desplazamos a la Calle 16 con Carrera 43 del Barrio El Prado en el municipio de Magangué Bolívar, donde nos atendió el solicitante el señor Julio Bienvenido Ruiz Flórez y se pudo verificar que en medio de su propiedad se encuentran plantado dos árboles de la especie Mamón, los cuales se encuentran sembrados sobre el lugar donde se va a construir la vivienda del señor en mención, razón por la cual no han podido comenzar a adecuar el terreno para la realización de su vivienda, el solicitante pide el corte de estas especies porque se encuentran ubicados por donde están trazados los planos de la obra, representando esto un obstáculo para darle inicio a la construcción de su residencia, lo cual es viable por cuanto el predio es privado, localizado en zona urbanizada (zona céntrica de la ciudad de Magangué), y de acuerdo a los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que *"cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

Todo esto se puede apreciar a simple vista y tal como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar. Dichas especies poseen una fronda de 6 a 8 metros y una edad aproximada a los 35 años aproximadamente.

No.	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen (m <sup>3</sup> B)	Coordenadas
1	Mamón	0.9	0.286	5	14	0,224	N 09°15'43.2" W 074°46'46.3"
1	Mamón	1	0.318	6	15	0,333	N 09°15'43.2" W W 074°46'46.4"
<b>TOTAL VOLUMEN</b>						<b>0,557 m<sup>3</sup>B</b>	

### CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Que es viable otorgar permiso al señor JULIO BIENVENIDO RUIZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.185.196 expedida en Sucre Sucre, para la tala total de los dos (2) árboles de la especie Mamón (*Melicoccus bijugatus*), para darle inicio a la construcción de su residencia. Árboles cuya información se detallan en la siguiente tabla:

No.	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen (m <sup>3</sup> B)	Coordenadas
1	Mamón	0.9	0.286	5	14	0,224	N 09°15'43.2" W 074°46'46.3"
2	Mamón	1	0.318	6	15	0,333	N 09°15'43.2" W 074°46'46.4"
<b>TOTAL VOLUMEN</b>						<b>0,557 m<sup>3</sup>B</b>	

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.

Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.

3. Antes de iniciar la tala, es importante también recomendarle al señor JULIO BIENVENIDO RUIZ FLÓREZ, tomar las siguientes medidas de precaución y protección:

Inspeccionar el árbol y el lugar, donde el área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

*Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.*

*Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías de los árboles objeto de tala.*

*Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.*

*Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.*

*Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.*

*El señor JULIO BIENVENIDO RUIZ FLÓREZ, por la tala del árbol deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (10) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución, ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, éstas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5"x 7" pulgadas.*

*4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.*

*5. Los productos maderables que eventualmente se puedan obtener de las especies a talar NO pueden ser comercializados.*

*6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.*

*Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando se quiera talar o podar un árbol en cualquier lugar, sea público o privado, debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB".*

#### **Registros fotográficos de los árboles objeto de la solicitud de tala**



#### **FUNDAMENTO JURIDICO:**

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - [www.carcsb.gov.co](http://www.carcsb.gov.co) - Mail - [generalcsbsecretaria@gmail.com](mailto:generalcsbsecretaria@gmail.com) - Magangué Bolívar.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

**“Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

**“Artículo 31º.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

“El artículo 80, de la norma ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaría General

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otórguese al señor JULIO BIENVENIDO RUIZ FLÓREZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.185.196 expedida en San Pedro Sucre, permiso Ambiental para la Tala de dos (02) árboles ubicados en el calle 16 con Kra 43 Barrio el Prado del Municipio de Magangué Bolívar, con las siguientes especificaciones:

No.	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen (m <sup>3</sup> B)	Coordenadas
1	Mamón	0.9	0.286	5	14	0,224	N 09°15'43.2" W 074°46'46.3"
2	Mamón	1	0.318	6	15	0,333	N 09°15'43.2" W 074°46'46.4"
<b>TOTAL VOLUMEN</b>						<b>0,557</b> <b>m<sup>3</sup>B</b>	

**PARAGRAFO:** El señor JULIO BIENVENIDO RUIZ FLÓREZ, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JULIO BIENVENIDO RUIZ FLÓREZ, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (10) árboles preferiblemente frutales nativas de la Región por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, éstas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

**PARAGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La tala de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
- Inspeccionar el árbol y el lugar, donde el área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías de los árboles objeto de tala.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.





El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- El señor JULIO BIENVENIDO RUIZ FLÓREZ, no deberá comercializar los productos maderables obtenidos en la Tala de los árboles objeto de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor JULIO BIENVENIDO RUIZ FLÓREZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.185.196 expedida en San Pedro Sucre, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor JULIO BIENVENIDO RUIZ FLÓREZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

EXP 181-2020

Proyectó: Shirley Dávila – Contratista CSB *SDR*

Reviso y Aprobó: Ana Mejía - Secretaria General CSB *AM*